



RESOLUCIÓN No. 7485

03 SEPT. 2024

“Por medio del cual se establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas en el artículo 99 de la Ley 270 de 1996, y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 303 del 05 de marzo de 2024 fijó las escalas de viáticos para los funcionarios y empleados públicos en su artículo primero, y dispuso a su vez:

“Artículo 4. Valor de viáticos. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de treinta y cuatro mil setecientos treinta y siete pesos (\$34.737) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.”

“Artículo 8. Gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación dirigentes sindicales. Las entidades a las que les aplica el presente decreto podrán reconocer los gastos de desplazamiento, alojamiento y alimentación para los dirigentes sindicales de las organizaciones sindicales de servidores públicos elegidos para que los representen en la mesa de negociación que se adelante con el Gobierno Nacional o territorial, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto.”

A su vez, el precitado Decreto dispuso que las entidades deberán determinar el valor de los viáticos, atendiendo a la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos y las condiciones de la comisión, de cara al costo de vida del lugar o sitio donde se realice la labor.

Que, de igual forma, se estableció que el valor de los viáticos se dará atendiendo a la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad. Además, si no se requiere pernoctar, la comisión se reconocerá hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido.

Que mediante Acuerdo No. PSAA16-10482 de fecha marzo 9 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura estableció en el artículo primero que *“Las escalas de viáticos serán establecidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y para cada Distrito Judicial por las Direcciones Seccionales de Administración Judicial en cada vigencia, de conformidad con el decreto que expida el Gobierno Nacional para el año respectivo. En esta escala de viáticos, podrán fijarse tarifas diferenciales de conformidad con la distancia al lugar de la comisión.”*

Que mediante Decreto No. 199 del 20 de febrero de 2024, se estableció el Plan de Austeridad del Gasto 2024, disponiendo entre otros, en el artículo 6, la prelación de los encuentros virtuales, e instando en el artículo 7, que los tiquetes de deberán hacerse en clase económica o en la tarifa que no supere el costo de esta, salvo los debidamente justificados.

Hoja No. 2 de la Resolución No. **7485** del **03 SEPT. 2024** Por medio de la cual se establece la escala de viáticos para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración

Que, con ocasión a las comisiones conferidas a los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se hace necesario establecer la escala de viáticos.

Que, con el objetivo de garantizar la austeridad en el gasto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece la siguiente escala de viáticos, ateniendo a la cercanía y facilidad de desplazamiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la siguiente escala de viáticos al interior del país:

COMISIONES DEL SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIATICOS DIARIOS EN PESOS		
De	-	a	1.674.542	Hasta	151.878
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta	207.569
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta	251.853
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta	293.056
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta	336.520
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta	461.358
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta	622.374
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta	809.075
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta	978.656
De	20.053.046	En adelante			1.152.515

ARTÍCULO SEGUNDO. No se causarán viáticos, pero sí gastos de viaje en razón a la cercanía y facilidad de desplazamiento desde la ciudad de Bogotá hasta una distancia de 100 kilómetros, salvo, cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice. Lo anterior se aplicará a los siguientes municipios:

Cota	Sibaté	Sopó	Ubaque	Nemocón	Pasca	Sutatausa
Soacha	Cogua	Tocancipá	Fómeque	Silvania	Nimaima	Pacho
Funza	Tenjo	Zipacón	Guatavita	Tena	San Francisco	Villeta
Chía	Cajicá	Guasca	Guayabetal	Suesca	Tausa	Nocaima
La Calera	Choachí	Gachancipá	Albán	Quetame	Sasaima	Villapinzón
Mosquera	Bojacá	La Vega	Cachipay	La Mesa	Arbeláez	Ubaté
Madrid	Facatativá	Anapoima	El Colegio	Guayabal de Siquima	Quipile	Gachetá
El Rosal	Une	Subachoque	Fosca	Anolaima	Viotá	San Bernardo
Granada	Tabio	Zipaquirá	Sesquilé	Chocontá	Tibacuy	--
Chipaque	Cáqueza	San Antonio del Tequendama	Fusagasugá	Gutiérrez	Pandi	--

Para el reconocimiento de los gastos de viaje, se deberán presentar los tiquetes o desprendible(s) expedido(s) por la empresa de transporte, documento que debe contener como mínimo los siguientes datos en forma clara y sin enmendaduras:

- Nit. y nombre de la empresa transportadora de pasajeros.
- Origen y destino.
- Nombre del comisionado.
- Valor.
- Fecha y hora del viaje.

PARÁGRAFO 1. No se reconocerán gastos por concepto de gasolina y peajes a vehículos particulares; solamente a vehículos oficiales, siempre y cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que los comisionados a los municipios de que trata este artículo, deban pernoctar, se reconocerá el 50% del valor fijado en el artículo 1°, siempre y cuando se establezca en el acto administrativo que autorice la comisión.

ARTÍCULO TERCERO. Las comisiones dentro del departamento de Cundinamarca cuya distancia sea igual o superior a 101 km desde la ciudad de Bogotá, se pagará de la siguiente manera:

Día pernoctado: Cincuenta (50%) del valor fijado en el artículo primero

Día no pernoctado: Veinticinco (25%) del valor fijado en el artículo primero

En todo caso, se reconocerán los gastos de viaje (pasajes terrestres, o peajes y gasolina para vehículos oficiales), únicamente cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice.

ARTÍCULO CUARTO. Para el desplazamiento desde la ciudad de Bogotá, a ciudades y municipios del resto del país, se pagará de la siguiente manera, según el valor base de liquidación del artículo primero:

Desde 0 hasta \$ 5.382.527, se reconocerá y pagará el 95% de los viáticos dispuestos en el artículo primero.

Desde \$ 5.382.528 hasta \$ 13.471.440, se reconocerá y pagará el 93% de los viáticos dispuestos en el artículo primero.

Desde \$ 13.471.441 en adelante, se reconocerá y pagará el 90% de los viáticos dispuestos en el artículo primero.

Los gastos de viaje intermunicipales (pasajes terrestres, fluviales y/o aéreos, o peajes y gasolina para vehículos oficiales) se pagarán, cuando el acto administrativo que confiere la comisión lo autorice, y de acuerdo con los soportes indicados en el artículo 2° de la presente resolución. No se reconocerán gastos terrestres a los aeropuertos.

PARÁGRAFO. Cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, se pagará el 50% del valor fijado en el artículo cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Adóptese para los funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la siguiente escala de viáticos al exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA. EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, MÉXICO, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS. CANADÁ. CHILE. BRASIL. ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA. ASIA. OCEANIA. MÉXICO Y ARGENTINA	
De	-	a	1.674.542	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.674.543	a	2.631.382	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.631.383	a	3.513.828	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	3.513.829	a	4.456.815	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	4.456.816	a	5.382.527	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	5.382.528	a	8.117.664	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	8.117.665	a	11.345.698	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	11.345.699	a	13.471.440	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	13.471.441	a	16.583.843	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	16.583.844	a	20.053.045	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	20.053.046	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Las comisiones concedidas a los funcionarios y servidores judiciales, que se realicen en el exterior, se pagarán sobre el 80% de los viáticos dispuestos en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO. Se dará prelación a los eventos, encuentros y actividades virtuales, con el objetivo de garantizar la austeridad del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga la Resolución No. 6251 del 02 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 SEPT. 2024


NASRLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
 Directora Ejecutiva de Administración Judicial

Elaboró: Marcela Catalina España Díaz
 Revisó: Juan Hernández M.
 Aprobó: Dra. Martha Catalina Rodríguez Cervantes y Andrés Mauricio Rojas Gordillo